

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ALTERNATIVAS EN EL PROCESO PENAL
Y LA NECESIDAD JURIDICA DE REFORMAR
LA REGULACION DEL PROCEDIMIENTO**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(3213)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jaime Noel Ruiz Pinto
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretario:	Lic. César Landelino Franco López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Secretario:	Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

5/2/97
JK



311-

GUATEMALA, FEBRERO 04 DE 1,997.

Licenciado:
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAETMLA
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIA
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRET

Señor DECANO:

- 5 FEB. 1997
RECIBI
Escriba el nombre
#FICIAL

Habiendo sido nombrado por ese Decanato, como ASESOR de TESIS del Bachiller ALEJANDRO AREVALOY tomando en cuenta el Plan de Tesis y la investigación realizada considero que el Título que más se adapta al mismo es "ALTERNATIVAS EN EL PROCESO PENAL Y LA NECESIDAD JURIDICA DE REFORMAR LA REGULACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO".

Agrego, que la Técnica de elaboración del trabajo es satisfactorio y que en mi opinión, el mismo reúne los requisitos reglamentarios, razón por la cual debe ordenarse la continuación del trámite respectivo y de consiguiente, está en condiciones de ser pasado al REVISOR que ese DECANATO se sirva designar.

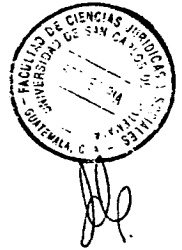
Atentamente,

HECTOR EVERT SCHELLENGER URRUTIA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle de Universidad, s/n, 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, siete de febrero de mil novecientos noventa y
siete.-----

Atentamente, pase al Lic. JORGE VALVERT MORALES, para -
que proceda a Revisar el trabajo de tesis del Bachiller
ALEJANDRO AREVALO y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.-----

alhj.



13/5/97
JFW

228



Guatemala 8 de Mayo de 1997.

Licenciado.
José Francisco De Mata Vela,
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Desoacho.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
13 MAYO 1997
RECIBIDO
OFICIAL

Señor Decano:

Me es grato dirigirme a usted para manifestarle que conforme fue ordenado por esa Decanatura, procedí a revisar el trabajo de Tesis del Br. Alejandro Arévalo, denominado "ALTERNATIVAS EN EL PROCESO PENAL Y LA NECESIDAD JURIDICA DE REFORMAR LA REGULACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO", llegando a las siguientes conclusiones:

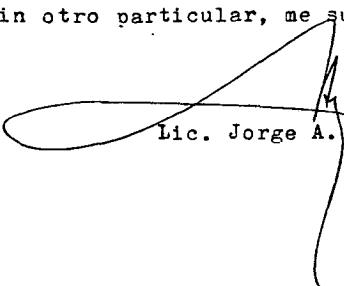
Es importante que las diversas instituciones contenidas en la legislación Procesal Penal, sean objeto de la crítica académica y profesional, que tienda a desbrozar inconvenientes, posibilitando su efectiva práctica, tal como sucede con el trabajo del Br. Arévalo, quien analiza el específico procedimiento abreviado, en sus diversos niveles de aplicación, proponiendo nuevas fórmulas que hagan de éste un instrumento adecuado de resolución de conflictos penales menores, que de sagobien el cada vez más cargado Sistema de Justicia Penal.

Es una propuesta que puede conseguir adeptos u oposito---res, según la posición que se tenga en el juego de roles, pero lo que sí interesa es que se ha buscado mecanismos que harían posible una administración de justicia más pronta, sin descuidar el obligado derecho de defensa.



El esfuerzo puesto por el ponente en lograr esto es meritorio, por lo que su trabajo resulta interesante y puede -- ser discutido en su examen público profesional, pues además de reunirse los necesarios requisitos de forma y fondo, las conclusiones son también congruentes al tema tratado.

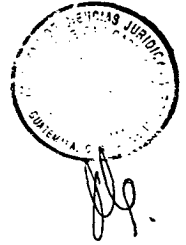
Sin otro particular, me suscribo su atento servidor.


Lic. Jorge A. Valvert M.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, quince de mayo de mil novecientos noventa y -
siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de tesis del Bachiller ALEJANDRO ARE
VALO intitulado "ALTERNATIVAS EN EL PROCESO PENAL Y LA NE
CESIDAD JURIDICA DE REFORMAR LA REGULACION DEL PROCEDIMIE
NTO ABREVIADO". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Tec
nico Profesional y Público de Tesis.-----

alhtj.

[Handwritten signature and scribbles]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, GUATEMALA, G.]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, GUATEMALA, G.]

DEDICATORIA

A nuestro Ser Supremo, Creador del Universo, que en su infinita bondad permiti6 que hoy alcanzara mi meta.

DIOS

A quien siempre me apoy6 e hizo de m6 un hombre de bien, colm6ndome de cari6o, ya que siendo mi abuela, desempe6o de manera perfecta el de madre.

EMILIA FLORES CAMPOS

A quien me dio la vida y le guardo mucho respeto.

CATALINA AREVALO FLORES

A mi t6o por sus amplios ejemplos y sacrificios para que saliera adelante, mostr6ndome un camino correcto en el desenvolvimiento de la vida.

JAVIER AREVALO FLORES

A quien Dios me dio la dicha de compartir un hogar terrenal.

MI FAMILIA

A mi esposa e hijo.

**ANA MARIBEL PE6ATE LOPEZ
JOSE ALEJANDRO AREVALO PE6ATE**

Al lugar que me vio nacer.

LA ESMERALDA, JEREZ, JUTIAPA

A la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

**En especial a la Facultad
de Ciencias Jur6dicas y Sociales.**

INDICE

Introducción	Página i
--------------------	-------------

Capítulo I

1. RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO PROCESAL PENAL	1
a. Epoca Precolombina	1
b. Epoca Colonial	1
c. Epoca Independiente	1
d. Epoca Liberal	2
e. Epoca Actual	3
f. Sistemas Procesales	3
f.1. Sistema Inquisitivo	3
f.2. Sistema Acusatorio	4
f.3. Sistema Mixto	5

Capítulo II

1. ACCION	7
a. Concepto de Acción	7
b. Sistemas de Ejercicio de la Acción	7
b.1. Acción Popular	7
b.2. Acción Pública Popular	7
b.3. Acción Pública Privada	8
b.4. Acción Pública	8
c. División o Clasificación de las Acciones	8

Capítulo III

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA	11
a. Concepto de Jurisdicción	11

b.	Naturaleza Jurídica de la Jurisdicción	15
c.	División de la Jurisdicción	15
c.1.	Jurisdicción Ordinaria	15
c.2.	Jurisdicción Extraordinaria o Especial	15
c.3.	Jurisdicción Propia	15
c.4.	Jurisdicción Prorrogada	15
2.	COMPETENCIA	16
a.	Concepto de Competencia	16
b.	Naturaleza Jurídica de la Competencia	16
c.	Presupuestos Procesales para que Exista la Competencia	16

Capítulo IV

1.	EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO	17
a.	El Derecho Procesal	17
b.	Naturaleza Jurídica	17
c.	El Derecho Procesal Penal	17
d.	Contenido	17
e.	Sujetos Procesales	18
e.1.	El Ministerio Público	18
e.2.	El Querellante Adhesivo	19
e.3.	El Querellante Exclusivo	20
e.4.	El Actor Civil	21
e.5.	El Tercero Civilmente Demandado	21
e.6.	El Imputado	21
e.7.	El Defensor	22
e.8.	El Juez	22

Capítulo V

1.	PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ..	25
a.	Principios Generales	25
a.1.	Equilibrio	25
a.2.	Desjudicialización	25
a.3.	Concordia	26
a.4.	Eficacia	26
a.5.	Celeridad	27
a.6.	Sencillez	27
a.7.	Debido Proceso	27
a.8.	Defensa	28
a.9.	Inocencia	29

a.10 Favor Rei	29
a.11. Favor Libertatis	30
a.12. Readaptación Social	31
a.13. Reparación Civil	32
b. Principios Especiales	33
b.1. Oficialidad	33
b.2. Contradicción	33
b.3. Oralidad	34
b.4. Concentración	35
b.5. Inmediación	35
b.6. Publicidad	35
b.7. Sana Crítica Razonada	38
b.8. Doble Instancia	38
b.9. Cosa Juzgada	39

Capítulo VI

1. ANALISIS BREVE DEL PROCEDIMIENTO COMUN Y DE LAS SALIDAS ALTERNAS O DESJUDICIALIZADORAS DEL PROCESO .. PENAL GUATEMALTECO	41
a. Análisis Jurídico del Juicio Común	41
b. Modelo de Escrito de Acusación	43
c. Análisis Jurídico del Criterio de Oportunidad	50
d. Modelo de Memorial Solicitando Criterio de Oportunidad	51
e. Análisis Jurídico de la Conversión	53
f. Procedimiento para solicitar la Conversión	54
g. Análisis Jurídico de la Suspensión Condicional de la Persecución ... Penal	54
h. Modelo de Escrito de Solicitud de Suspensión Condicional de la ... Persecución Penal	55
2. ANALISIS JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU	58
PROBLEMATICA DE APLICACION	58
a. Memorial de Acusación en la que se Solicita el Procedimiento	65
Abreviado	65

Capítulo VII

1. PROYECTO DE REFORMA AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	71
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFIA	79

INTRODUCCION

Esta investigación la realizo con el objeto de acrecentar mis conocimientos, intento aportar un trabajo que ayude a personas que estudien el Derecho, es una inquietud para despertar interés en lo que expongo, algunos criticarán el mismo, sin embargo es bueno porque obviamente significa tiempo de lectura que redundará en progreso de nuestro ordenamiento jurídico penal.

Las soluciones absolutas a las controversias que nacen entre las personas son imposibles de reunir, no existe tal invento mágico, la verdadera armonía la consigue el mismo hombre con su propio cambio.

Las normas jurídicas que de alguna manera se crean y se ubican en un cuerpo legal, son intentos para hacer del mundo una mejor sociedad, pero es el hombre como dije el que tiene su propia historia, el que debe respetarlas y difundirlas, para crear un estado de derecho ejemplar y una democracia próspera.

En el capítulo primero de esta investigación describo la Historia del Derecho Procesal Penal, en el segundo sobre la acción, en el tercero sobre jurisdicción y competencia, en el cuarto sobre nuestro Derecho Procesal Penal concretamente, en el quinto sobre los principios que rigen nuestro Proceso Penal, en el sexto realizo un análisis del Juicio Común y de las salidas alternas y del procedimiento abreviado, en el séptimo propongo un proyecto de reforma al procedimiento abreviado.

Capítulo I

1. RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

a. Epoca Precolombina.

Datos exactos de cómo regularon la vida legal nuestros antepasados son muy difíciles de exponer, aunque los investigadores informan que las diferentes etnias de origen Maya que existían al momento del descubrimiento de América se distribuían en grupos, los cuales eran homogéneos en la forma de comunicarse, y que incluso tenían organizado un sistema de convivencia social, encuadrando tal sistema en un ordenamiento jurídico, el mismo se basaba en una forma de tipo Monárquico ya que existían Reyes, Príncipes y Sacerdotes que orientaban a las personas que ostentaban el poder, en la aplicación de las sanciones que éstos imponían a sus súbditos cuando contravenían las disposiciones dictadas por ellos, en tal caso era el Rey el que aplicaba las sanciones delegándolas en sus consejeros.

b. Epoca Colonial.

En esta época el proceso penal guatemalteco fue escrito y ello es lógico porque en el Reino de Castilla de la península española, los procedimientos penales se realizaban de esta forma ya que se aplicaron las leyes de Castilla y no las de Aragón pese al matrimonio de Fernando e Isabel para unir políticamente a España.

c. Epoca Independiente.

Años después de la independencia se siguieron utilizando las mismas normas y procedimientos penales de la época colonial y fue

hasta el gobierno del Doctor Mariano Gálvez (1831 a 1838), que entró en vigencia el Código de Livingston que permaneció hasta su caída.

Este Código constaba de cinco libros que contenía "Derecho Penal", "Procedimientos Penales", "Disposiciones Penitenciarias", "Reforma y Disciplina de Cárceles", "Libro de Funcionarios", y "Organización Territorial del Juicio por Jurados".

En este momento Guatemala experimentó un proceso en forma oral pero quedó sin vigencia al ser derogado el mismo ya que era inadaptable al medio, pues la ley es aprobada el 10 de febrero de 1820 por el Estado de Luisiana (Estados Unidos de Norte América) y llevaba el apellido de quien lo planificó, Don Eduardo Livingston y Esquire, siendo traducido al español por Don José Francisco Barrundia y puesto en vigencia por el Jefe de Estado, Doctor Mariano Gálvez.

Al ser derogado el Código de Livingston se siguieron aplicando las antiguas leyes de España abarcando los gobiernos de los Generales Rafael Carrera, Vicente Cerna y parte del General Justo Rufino Barrios.

d. **Epoca Liberal.**

El 4 de julio de 1877, el General Justo Rufino Barrios decretó el primer Código de Procedimientos Penales que constaba de 151 artículos contenidos en un libro y tres títulos que se dividían en párrafos. Este Código estuvo vigente hasta el 7 de enero de 1898 en que el entonces Presidente de la República, General José María Reyna Barrios, decretó el nuevo Código de Procedimientos Penales, contenido en el Decreto 551 que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1973".¹

1. González Barbales, Víctor José. "Estudio Crítico de algunas instituciones reguladas en el Código Procesal Penal". Tesis de graduación en Ciencias Jurídicas y Sociales. Págs. 13 y

e. Epoca Actual.

El pueblo guatemalteco sentía la necesidad de un procedimiento penal que reuniera las condiciones de aquellos principios filosóficos que inspiran un sistema democrático, en el cual se respetaran los valores humanos en el que juzgar a una persona no significara únicamente evaluar un expediente, un legajo de hojas o actuaciones, sobre los que decidía un juez en torno a la inocencia o culpabilidad de un sujeto, se consideró necesario a finales de este siglo en definir rotundamente que los seres humanos no somos cosas, ni objetos, que el valor sagrado de la libertad sólo debería discutirse en un juicio oral y público y verdaderamente juzgar personas y no cosas, eliminar de alguna manera lo que genera un proceso inquisitivo, escrito, secreto, por ende el órgano jurisdiccional era un plus ultra en sus decisiones unilaterales ya que mantenían las funciones de investigación, defensa, acusación y de decisión en sí mismo, fue así que el 1 de julio de 1994 entró en vigencia el Decreto 51-92 que derogó el Código anterior, el cual ya era obsoleto para esta época y por lo tanto para nuestras exigencias; ahora tenemos un procedimiento penal que según algunos estudiosos de esta materia lo ubican como un ordenamiento jurídico que regula un juicio oral y público con tendencia acusatoria y otros lo encuadran como un juicio eminentemente acusatorio, en fin cualquiera de las dos posiciones que se tomen es claro notar que nuestro país está avanzando en materia procesal penal y lo mejor de todo ello es que el pueblo que necesita creer en un sistema de justicia tiene en este momento la oportunidad y nosotros el compromiso de engrandecerlo, que si bien no soluciona todos los conflictos jurídicos representa en este momento los principios democráticos de un pueblo inspirados a nivel internacional.

f. Sistemas Procesales.

f.1. Sistema Inquisitivo.

Este sistema se inicia en la Edad Media, el delito se convierte en un pecado y, por lo tanto, la confesión del reo adquiere una

importancia fundamental y el juzgador conoce los hechos delictivos en forma secreta, el sindicado, procesado, o imputado se convierte en un objeto del proceso perdiendo su condición de parte, utilizándose para obtener la confesión, incluso la tortura, el proceso se realiza en varias etapas, en forma escrita y lenta, las funciones de investigación, defensa y decisión están reunidas en un mismo órgano, eso significa que existe una persona ultra o bien un juez supra del que emana todo tipo de decisiones, no siendo democrático ya que no existe igualdad en el trámite procesal; en esta forma se cometen violaciones a los derechos humanos, ya que con frecuencia se utiliza el interrogatorio y no la entrevista, siendo claro notar que esta última aplica los métodos científicos de investigación y la primera, algunas veces, puede utilizarse para cometer arbitrariedades en contra de los sujetos procesales; en este procedimiento predomina la escritura y las personas no tienen generalmente la oportunidad de defenderse y acusar en forma oral.

f.2. Sistema Acusatorio.

Históricamente en Atenas encontramos el principio de acusación popular, mediante el cual todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo, el acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura, el debate era público y oral.

En Roma se aplicó la *cognitio*, de trámite sumario y sin mayores garantías para el procesado, era aplicado por el Rey, quien actuaba solo o con asistencia del Senado, o bien por medio de los *questores* o los *decenviros*, quienes actuaban por delegación.

También utilizaron la *Acusatio*, que era un procedimiento acusatorio, del cual se originó el nombre actual por lo que fue tomado del procedimiento ateniense siguiéndolo ante el pretor por cualquier ciudadano romano, quien estaba investido de facultades extraordinarias para proceder a una investigación preliminar o inquisitiva, preparatoria del juicio propiamente dicha y éste se realizaba

oralmente a presencia de un jurado por el pretor, que tenía funciones de director de los debates, sin que pudiera influir en la decisión del jurado o asamblea. El jurado podía absolver, condenar o ponunciarse por falta de pruebas.

En Inglaterra por el respeto que siempre existió para las libertades individuales, se afirmó el sistema acusatorio, sin perjuicio de una investigación preliminar.

En conclusión en el sistema acusatorio se observan los principios democráticos ya que las funciones de investigación, sanción, defensa y decisión no están reunidas en un solo órgano, sino divididas entre los sujetos procesales y el juicio oral permite que los mismos sometan ante el órgano sentenciador la controversia objeto del litigio.

f.3. Sistema Mixto.

Este sistema procesal tuvo su origen en Francia, especialmente con la Revolución Francesa, transformando el procedimiento inquisitivo en el sistema mixto, siendo organizado por el Código de Napoleón en el año 1808 y fue difundido en la mayor parte de los países de las legislaciones modernas en Europa.

Este sistema es una combinación entre el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, variando según la influencia de los opuestos principios que lo nutren, es decir, que puede dominar a veces los principios del sistema inquisitivo o bien los principios del sistema acusatorio.

La doctrina nos señala tres variantes de este sistema procesal; el primero es el sistema procesal mixto tradicional, siendo el procedimiento con tendencia inquisitiva, por la influencia de los principios que inspiran al mismo, ya que el juez tiene a su cargo el impulso de la investigación, mientras que el Ministerio Público y las partes se limitan a proponer diligencias preparatorias, la etapa sumarial es secreta, y el sindicado puede tener acceso al proceso, si no afecta los fines de dicho sumario.

Este era el caso de nuestro país, antes de la vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República.

El segundo es el sistema procesal mixto puro, en el que el juzgador en la etapa preparatoria es el director de la investigación, el Fiscal y las partes pueden ofrecer pruebas, las que se practicarán si dicho juzgador las estima pertinentes y útiles; el juez actúa como un árbitro y los sujetos procesales tienen los mismos derechos y obligaciones, en la valoración de la prueba se aplican los sistemas de íntima o libre convicción, según sea un tribunal popular o técnico, siendo el procedimiento escrito y oral.

El tercero es el sistema procesal mixto moderno, este es el que técnicamente se gestó durante la Revolución Francesa, como efecto de la declaración de los derechos del hombre, en la que se proclamó la Ley como expresión de la voluntad general, la igualdad entre las personas, el principio de legalidad, prohibición de la arbitrariedad frente a una acusación y la consagración del principio de inocencia.

Este sistema procesal es el que establece que la investigación la debe realizar un ente estatal en representación del pueblo, en este caso el Ministerio Público, siendo el Juez únicamente contralor de dicha investigación, como garante del respeto de los derechos constitucionales; este es el sistema procesal que se aplica en la mayor parte de países de América Latina.

En conclusión en este sistema procesal se combinan formas del sistema inquisitivo y acusatorio, hay una fase oral y otra escrita, por una parte se formula una etapa secreta y otra pública, el Ministerio Público como sujeto procesal en algunos países no posee autonomía como acusador y representante del Estado.

Capítulo II

1. ACCION.

a. Concepto de Acción.

Para Couture, citado por Manuel Osorio, la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.²

Asimismo la Academia de la Lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como un derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

Para Capitant, citado por Manuel Osorio, indica que la acción es el remedio jurídico por el cual una persona o el Ministerio Público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado.³

b. Sistemas de Ejercicio de la Acción.

b.1. Acción Popular.

Esta la realiza el agraviado en general, sin perjuicio que existan entidades privadas o públicas que coadyuven a la investigación y persecución de un delito.

b.2. Acción Pública Popular.

Esta es realizada por una institución persecutora, concretamente

2. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 16.

3. Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 16

por el Ministerio Público sin perjuicio de que él o las personas ofendidas por la comisión del delito puedan participar en la investigación y por lo mismo en la acusación.

b.3. Acción Pública Privada.

Esta acción la pretende ante el tribunal correspondiente el ofendido cuando el Ministerio Público rechaza su petición y rehusa formular una acusación.

b.4. Acción Pública.

En el sistema de acción pública la acción penal solamente debe ser ejercida por el Ministerio Público, salvo los casos de acciones privadas que deben estar señaladas directamente por el orden jurídico positivo.

Puede analizarse que en nuestro país la acción popular no se da, porque el Ministerio Público es el titular de la acción pública y un particular no podría accionar y perseguir por sí solo un delito, técnicamente la acción pública popular se lleva a cabo en Guatemala porque existe la institución persecutora a la que puede adherirse el agraviado, también la acción pública privada en nuestra legislación es una realidad, ya que en aquellos delitos que se puede aplicar la conversión puede la persona perseguir sola, siempre que cuente con los suficientes medios para investigar tal delito, lo que hace a esta forma un poco *suigeneris*, en relación a la acción pública en nuestro país no es posible porque terceros interesados pueden participar por medio de querrellarse adhesivamente.

c. División o Clasificación de las Acciones.

Por su disposición las acciones penales se dividen en: a) Públicas y éstas por su promoción se subdividen en: a.1) de Oficio, a.2) a Instancia Privada, pero la regla general está constituida por las acciones públicas promovibles de oficio, y b) Privadas.

Públicas. Esta acción no está supeditada a la voluntad de un particular, sino el Estado crea la institución que lo representará

para mantener el orden social cuando es quebrantado por aquellos delitos que conmueven a un pueblo, a un país o bien internacionalmente ya que su impacto es de trascendencia.

Publicas de Oficio. Significa que las instituciones encargadas de administrar justicia no pueden hacer caso omiso cuando se viole una norma sustantiva que no necesita el accionar del ofendido para poder perseguirlo.

Públicas Privadas. La doctrina las llama así, y se produce en aquellos delitos que una vez se cometen es necesario el accionar del agraviado o de sus parientes dentro de los grados de ley, para que luego el Ministerio Público pueda intervenir en la pesecución penal, ya que si no hay instancia particular previa esta última institución no puede accionar.

Privadas. Las acciones privadas, son aquéllas que para condicionar el ejercicio de la voluntad represiva del Estado; es requisito que el ofendido pretenda una sanción en contra del imputado o sindicado, en nuestra ley son los llamados a instancia particular, esto quiere decir, que si la pretensión es ejercida por una persona distinta al agraviado, tal derecho no se materializa porque no es el titular del mismo.

Capítulo III

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

a. Concepto de Jurisdicción.

Claría Olmedo, afirma que institucionalmente la jurisdicción es una función que emana del poder soberano del Estado, en virtud de la cual se realiza oficialmente el Derecho que el propio Estado dicta también como función de soberanía.

Asimismo expone que se trata de una potestad soberana del Estado, que se manifiesta por medio del órgano jurisdiccional (destinado a ese fin) cuyos "funcionarios" son los jueces.

Estos jueces son las autoridades públicas representativas de un poder del Estado, o sea, del Poder Judicial, el que en su significación objetiva constituye un departamento independiente y a la vez coordinado en sus manifestaciones funcionales con el Legislativo y el Ejecutivo (poderes del Estado). De esa independencia, que por cierto tiene rango constitucional, surge la garantía de imparcialidad del tribunal, carácter que no puede ser desatendido al dar un concepto de jurisdicción.

El término "tribunal" debería reservarse exclusivamente para el que cumple función judicial.

Esto nos permite concluir, que la jurisdicción, institucionalmente, es una función que debe ponerse en práctica en el proceso cuando se den las condiciones legales para ello (Schönke) se trata de una manifestación funcional del Estado en cuanto entidad pública soberana (o aún autónoma), cuyo cumplimiento está a cargo de los representantes del pueblo constitucionalmente elegidos (Sistema

Republicano Democrático)⁴.

Alberto Herrarte, indica que el concepto de jurisdicción es difícil de precisar:

En primer lugar, por la diversidad de acepciones del vocablo, como señala Alcalá Zamora y Castillo, citado por Herrarte, pues algunos autores la señalan como conjunto de atribuciones de ciertos órganos, entidades o funcionarios aunque no ejerzan funciones jurisdiccionales como la actividad y el territorio en que se despliega. Asimismo, por considerársele como una parte del Derecho Político o Constitucional, como del Derecho Procesal, aunque al decir del mismo autor la jurisdicción en el Derecho Político es tratada desde el punto de vista estático, mientras que en el Derecho Procesal desde el punto de vista dinámico tomando en cuenta que los conceptos fundamentales de esta rama del Derecho se limitan a la jurisdicción, la acción y el proceso íntimamente relacionados.

La jurisdicción también ha sido estudiada desde el punto de vista estructural, tomando en cuenta los órganos que intervienen en el proceso o las materias que son de la competencia de estos órganos.

Otros desde el punto de vista funcional, de acuerdo a la función que se asigna al proceso; las doctrinas que la estudian desde el punto de vista estructural ofrecen poco valor científico ya que no penetran la esencia del acto jurisdiccional que no puede estar determinado solamente por la competencia que se asigna al órgano.

Mayor importancia tienen aquéllas que se refieren a la función propiamente dicha, con especialidad las que estudian el punto de vista teleológico de la función jurisdiccional.

Entre ellas cabe mencionar las que ven en la jurisdicción la tutela del Derecho subjetivo y las que ven en ella la actuación del Derecho objetivo.

4. Claría Olmedo, Jorge A. Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales. Págs. 187 a 194.

Según las primeras, la jurisdicción tiene por objeto el establecimiento del orden jurídico que se ha visto perturbado por la violación de un derecho subjetivo, sin embargo, se observa que el Derecho subjetivo ha sido ya objeto de tutela por la ley y que, además, la función jurisdiccional no siempre conduce a la tutela de un Derecho subjetivo, como en el caso de las sentencias constitutivas o de las que desestiman la demanda o denuncia concretamente en el ámbito penal.

Las teorías que consideran la jurisdicción como la actuación del Derecho objetivo son las modernas y las sustentadas por los principales procesalistas.⁵

Chiovenda, citado por Alberto Herrarte, por ejemplo, "considera la jurisdicción como la sustitución de una actividad pública a una actividad ajena para la actuación de la voluntad concreta de la ley, es decir, el juez se sustituye a las partes para determinar si existe o no existe una voluntad concreta de la ley concerniente a las partes".⁶

Para Guasp, citado por Herrarte, "No puede comprenderse la jurisdicción fuera de toda idea que no parta de la congruencia entre jurisdicción y proceso, pues ambos conceptos son correlativos, y entiende por jurisdicción la función específica estatal que tiende la satisfacción de las pretensiones. "El Estado, dice, asume esta función no porque si no lo hiciere quedaría sin resolver un conflicto o lesionado un derecho, sino porque, al no reconocer la figura de la pretensión procesal, quedaría estimulada por el abandono público, la satisfacción privada de otras pretensiones de análogo contenido."⁷

Para Carneluti, citado por Herrarte, "La jurisdicción es la justa composición de la litis, se da en interés colectivo para la permanencia de los hombres en sociedad, ya que el empleo de la violencia para la solución de conflictos, era imposible esa permanencia que se considera necesaria para el desenvolvimiento de los intereses generales".⁸

5. Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Págs. 17 y 18.

6. Herrarte, Alberto. Ob. Cit. Pág. 18.

7. Ibidem. Pág. 19.

8. Herrarte, Alberto. Ob. Cit. Pág. 19.

Piero Calamandrei citado por Herrarte, expresa "Que existe una relatividad histórica en el concepto de jurisdicción; que no se puede dar una definición absoluta, válida para todos los tiempos y todos los pueblos. Consiguientemente, el contenido de la función jurisdiccional debe ser examinado modernamente, en relación con el sistema de legalidad. De acuerdo con este principio, el Estado, cuyo fin fundamental es el mantenimiento del orden de la sociedad, regula convivencia de los asociados estableciendo el Derecho objetivo, o sea el conjunto de normas a las cuales los asociados deben ajustar su conducta; pero ocurre la posibilidad de la inobservancia del Derecho objetivo, no obstante que en el diario acontecer la observancia espontánea del Derecho pasa casi inadvertida. En aquellos casos, para que se mantenga el principio de legalidad, el Estado se ve precisado a hacer uso de la coacción, mediante una ulterior actividad, como complemento de la actividad legislativa, que consiste en hacer efectiva la asistencia prometida por las leyes. Esta actividad que constituye una garantía del Derecho es la jurisdicción. Legislación y jurisdicción son, pues, dos momentos de una misma actividad jurídica."⁹

Eduardo J. Couture, define la jurisdicción como "Función jurisdiccional, actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".¹⁰

Jurisdicción según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, se define como "Etimológicamente proviene del latín *jurisdicatio*, que quiere decir 'acción de decidir el Derecho', no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio; si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función

9. Herrarte, Alberto. Ob. Cit. Pág. 19.

10. Couture, Eduardo J. Vocabulario Jurídico. Pág. 369.

juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc."¹¹

b. Naturaleza Jurídica de la Jurisdicción.

Analizando la jurisdicción desde el punto de vista de la función que desempeña el Estado a nivel nacional e internacional por las relaciones diplomáticas que desempeña pertenece al Derecho Político, ahora bien como encargada de la aplicación del Derecho el caso concreto pertenece al Derecho Procesal, sin embargo desde el punto de vista de los intereses de los particulares, o del Estado como garante del bien común pertenece al Derecho Público.

c. División de la Jurisdicción.

La jurisdicción es única, como una es la función jurisdiccional del Estado, pero atendiendo al objeto sobre que recae, admite una clasificación.

c.1. Jurisdicción Ordinaria.

Esta es la que se da para todos los casos en general.

c.2. Jurisdicción Extraordinaria, o Especial.

Es la que se da para materias específicas.

c.3. Jurisdicción Propia.

Es aquella otorgada al órgano jurisdiccional por disposición de la ley.

c.4. Jurisdicción Prorrogada.

Es aquella que es otorgada por encargo de otro Juez, en nuestro medio ésta solo se admite para conocer de determinadas actuaciones que no pueda practicar personalmente el juez, que tiene jurisdicción propia.

11. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 409.

2. COMPETENCIA.

a. Concepto de Competencia.

Se define como "Atribución legítima a un Juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture, citado por Manuel Osorio, la define como medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos jueces creen que les pertenece entender un asunto determinado".¹²

La competencia es el límite dentro de los cuales el Juez puede ejercer sus facultades jurisdiccionales o sea la aptitud para administrar justicia en un caso concreto, también puede decirse que es la atribución a un determinado órgano jurisdiccional de ciertas pretensiones con preferencia a otros órganos de la jurisdicción asimismo algunos dicen que la competencia es el límite de la jurisdicción ya que ella es el género y la competencia es la especie.

b. Naturaleza Jurídica de la Competencia.

La competencia es creada por el Estado, quien otorga al Juez dicha facultad por medio de leyes procesales por eso mismo es pública.

c. Presupuestos Procesales para que Exista la Competencia.

Para que un juicio o proceso pueda tener existencia jurídica y validez formal se necesitan ciertos presupuestos tales como: a) La investidura del Juez, porque se tiene que tomar en cuenta la calidad del titular del tribunal, porque no se puede plantear un conflicto civil en un órgano jurisdiccional de competencia penal, b) El interés de las partes, c) La capacidad de quienes intervienen en el juicio.

12. Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 139.

Capítulo IV

1. EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

a. El Derecho Procesal.

El Derecho Procesal es relativamente moderno. Su nombre fue consagrado por Chiovenda al estudiar la acción civil y su carácter científico se inicia prácticamente en la segunda mitad del siglo XIX.

El Derecho Procesal es una rama del Derecho que se ocupa del proceso. Proceso significa acción de ir hacia adelante, conjunto de fases sucesivas de un determinado fenómeno.

b. Naturaleza Jurídica.

El Derecho Procesal es un derecho autónomo a pesar de la relación que existe con el Derecho material o sustantivo ya que el mismo posee sus propias normas y principios; por todo ello se afirma que el mismo es parte del Derecho Público.

c. El Derecho Procesal Penal.

El Derecho Procesal Penal estudia las formas que regulan el proceso penal, dentro del mismo hay otra gran rama que es el Derecho Judicial, que se refiere a la organización de la autoridad jurisdiccional que es común a uno y a otro; y los principios fundamentales relativos a resoluciones judiciales, y recursos.

d. Contenido.

"Consideramos como contenido del Derecho Procesal Penal todo lo relativo a las diferentes formas del proceso penal y a las fases que

presenta; los principios que lo gobiernan; la naturaleza jurídica del proceso penal, la estructura del proceso penal; el órgano jurisdiccional; las partes y el objeto del proceso, y la actividad procesal que se desarrolla desde el comienzo hasta la decisión o sentencia y a la ejecución de la pena, en su caso".¹³

e. Sujetos Procesales:

e.1. El Ministerio Público.

Esta institución se define: "Llamado asimismo Ministerio Fiscal, es la institución encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

En la Argentina se ha discutido si el Ministerio Público era organismo integrante del Poder Judicial o dependiente del Poder Ejecutivo y subordinado a él. La diferencia es esencial, porque afecta a la independencia de la institución comentada.

Integra también el Ministerio Público el denominado Ministerio Pupilar".¹⁴

Se desprende de tal definición que es un auxiliar de los tribunales de justicia, a él se le otorgó la investigación y la acción penal pública, lo cual fue un esfuerzo para legitimar la democracia, su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, nace por la necesidad de consolidar el principio acusatorio NED PROCEDAT IUDEX EX OFICIO (no es procedente juzgar de oficio), reclamando que un juzgador debe ser absolutamente independiente del acusador y garantizar el derecho de una defensa justa, evitando de esa manera que una sola persona fusione las actividades de requerir y juzgar, con lo expuesto se afirma que el Ministerio Público es el sujeto procesal que representa a la

13. Herrarte, Alberto. Ob. Cit. Pág. 35.

14. Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 465.

sociedad guatemalteca para perseguir penalmente de oficio a la persona que delinque y que con la creación de esta institución el Estado busca evitar la venganza privada por parte de los particulares y verdaderamente ejercer el *Ius Puniendi* como facultad sancionadora, y "Otorgar la investigación al Ministerio Público es hacer del proceso una verdadera contienda entre partes iguales ante un Juez imparcial".¹⁵

e.2. El Querellante Adhesivo.

Una persona puede ser un sujeto pasivo en la comisión de un hecho delictivo, desde este punto de vista se le llama ofendido o bien víctima, en algunos casos agraviado, total, sea el nombre que se le de, en resumidas cuentas es quien ha sufrido en sí mismo el efecto posterior del delito, ya sea directa o indirectamente, pudiendo asumir diversas actitudes, una de ellas es que accione directamente ante el órgano jurisdiccional mediante una querrela, o denuncia, en este caso es posible que en el trámite del proceso muestre interés en el mismo y coadyuve en la investigación, pero no por eso se le puede dar el calificativo de querellante adhesivo porque para pretender este extremo necesita la debida autorización judicial, particularmente en aquellos hechos que son de acción pública en los cuales el titular de los mismos es el Ministerio Público.

En la secuela de un proceso la simple no comparecencia del agraviado no da por terminado un hecho delictivo, más aún si no se ha constituido como querellante adhesivo en los delitos antes indicados, pero si se hubiere constituido como tal, la ley señala la renuncia y el desistimiento de la persona ofendida, sin embargo todo ello da un problema procesal ya que si bien se pudo haber renunciado a los derechos penales que se pueden ejercer en contra de alguna persona, no obliga al Ministerio Público a dar por terminado un litigio, ya que el titular del mismo es dicha institución

15. Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Pág. 247.

y esto claro tiene una razón de ser porque con ellos se trata de evitar que delitos de trascendencia social queden impunes.

Con lo afirmado se entiende que una persona para considerársele querellante adhesivo tiene que solicitar la autorización al Juez y lo tiene que hacer por excelencia antes de que el Ministerio Público presente la acusación en contra del imputado, pero sin embargo la persona que haya infructuosamente intentado querellarse antes de solicitar la apertura del juicio podrá hacerlo dentro de los 6 días en que los autos están a la vista de los sujetos procesales de la etapa intermedia, en ese orden de ideas personalmente tomando los elementos que integran dicho concepto defino dicha figura de la siguiente manera "Querellante adhesivo es aquella persona individual o jurídica afectada directa o indirectamente por la comisión de un hecho delictivo que solicita autorización a un Juez, y éste la otorga, para coadyuvar en la investigación que realiza el Ministerio Público, presentarse y participar en forma activa en un juicio oral y público que se realiza en contra de un imputado". Otra definición es la siguiente "El acusador particular o querellante adhesivo; es el ofendido o agraviado por el delito".¹⁶

e.3 El Querellante Exclusivo.

Nuestra ley sustantiva señala una serie de delitos los cuales son perseguibles solamente a instancia de la persona que se encuentre lesionada por el ilícito penal que se realice en su contra, como ejemplo de estos hechos delictivos se encuentra la calumnia, la injuria y la difamación, que son los ejemplos típicos de los perseguibles a instancia particular o sea por el sujeto agraviado, la doctrina señala que existen delitos en los cuales se necesita el accionar del ofendido o por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, significa eso que si dichos titulares no gestionan, el acusador estatal no puede hacerlo, aunque separa los extremos en que sí está facultado, en estos casos tenemos la violación, el

16. Barrientos Pellecer, César. Ob. Cit. Pág. 108.

estupro, etc. En ese sentido son los denominados a instancia de parte.

Se deduce que el querellante exclusivo es aquella persona que ejercita su derecho de accionar ante el órgano jurisdiccional como titular de los delitos de acción privada.

e.4. El Actor Civil.

La acción civil reparadora nuestra ley adjetiva indica que debe ser solicitada antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento y vencida esta oportunidad el Juez la rechazará, e incluso en los 6 días de la etapa intermedia el actor civil deberá concretar detalladamente los daños y perjuicios ocasionados por el delito, cuya reparación y resarcimiento pretenda y si se falta a tal precepto se considerará como desistimiento de la acción.

En síntesis el actor civil es la persona que está legitimada por la ley para reclamar los daños y perjuicios que le son ocasionados por la comisión de un hecho delictivo en contra de un imputado, o contra la persona solidaria de dicho sindicado.

e.5. El Tercero Civilmente Demandado.

En muchas oportunidades la persona imputada no cuenta económicamente con lo necesario para reparar los daños y perjuicios, únicamente cumplirá la sentencia que dicte el Juez, en caso de ser condenatoria, por ello a veces no es sólo lo que pretende la persona ofendida, sino que se le cubra lo gastado y dejado de percibir.

El tercero civilmente demandado es la persona individual o jurídica que responde solidariamente con el imputado de los daños y perjuicios que ocasione al agraviado cuando éste le comete un delito.

e.6. El Imputado.

A la persona que infrinje la ley penal en estos momentos se le

llama indistintamente, imputado, sindicado y procesado, definiendo tal concepto, "Imputado es la persona a quien se le señala la comisión de un delito preestablecido en nuestro ordenamiento jurídico y se le sigue un proceso." "También imputado es la persona contra la que se instruye proceso penal." ¹⁷.

e.7. El Defensor.

En cuanto al defensor nuestra legislación establece que todo ciudadano que se le atribuye un delito tiene el derecho a que se le defienda y que ésta debe ser ejercida por un profesional del Derecho, ya que en el proceso anterior podía ser defendido por un estudiante de dicha carrera universitaria lo que no era justo para el sindicado, porque la experiencia de un profesional difiere a la de un estudiante, es más, en la actualidad el Estado tiene la obligación de proveer la defensa, la que debe ser técnica y ejercida por un Abogado.

e.8 El Juez.

El Juez es la persona que está encargada de administrar justicia, es el titular del órgano jurisdiccional contralor de la investigación, en velar el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales, es un profesional del Derecho, que en forma técnica coordina el desarrollo de los juicios orales y públicos, se define como "Juez". En sentido amplio llámase así a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que las mismas determinan.

En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

17. Barrientos Pellecer, César. Ob. Cit. Págs. 107 y 108.

Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado (civil, penal, contencioso, administrativo, laboral, militar). En el fuero civil suele llamárseles Jueces de Primera Instancia y en el fuero penal, Jueces de Instrucción cuando su misión consiste en investigar el delito tramitando el sumario; y de Sentencia cuando su misión, propiamente juzgadora, es la de dictar sentencia en el plenario. Las resoluciones de los jueces, salvo las excepciones que las leyes determinen, son impugnables ante las Cámaras de Apelación; como a su vez las sentencias de éstas son recurribles ante las Cortes o Tribunales Supremos, cuando lo establezca la legislación".¹⁸.

.....
18. Osorio, Manuel. Ob. Cit. Págs. 401 y 402.

Capítulo V

1. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Los principios son máximas sobre los cuales descansan los fundamentos filosóficos de las diferentes disciplinas jurídicas, también son aquellos postulados que guían en materia penal, el proceso respectivo, y tienden a garantizar los derechos mínimos de las personas, encontrándolos tanto en la Constitución como en el Proceso Penal, estos principios pueden dividirse en generales y especiales.

A) Principios Generales.

a.1. Equilibrio.

Este principio surge por la necesidad de evitar el abuso de poder del aparato estatal, por ende las arbitrariedades del mismo.

Se materializa este principio con la separación de funciones, ya que la investigación y acusación está a cargo del Ministerio Público, el Servicio Público de Defensa Penal que vela por el estricto cumplimiento de las garantías de defensa en juicio, y los jueces que son independientes e imparciales que resuelven el proceso, controlan al Ministerio Público y garantizan los derechos constitucionales.

Este control que existe entre ambas instituciones es a lo que se le denomina equilibrio.

a.2. Desjudicialización.

Durante la vigencia del sistema procesal penal abrogado, los tribunales de justicia se acumulaban de trabajo innecesario, ya